



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikya Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 319 -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 06 SEP. 2021

VISTOS:

La Opinión Legal N° 487-2021-GRAP/DRAJ de fecha 06/09/2021, el Memorandum N° 1439-2021-GRAP/06/GG tramitado en fecha 06/09/2021, el Informe N° 449-2021-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos tramitado en fecha 03/09/2021, la solicitud de ampliación de plazo presentado por la Empresa Contratista Consultores Ejecutores & INGEVI SRL al Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/08/2021 mediante CARTA S/N que fue registrado con SIGE N° 00014244 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001508 de fecha 13/08/2021**, el Gobierno Regional de Apurímac, previo procedimiento de selección, contrató al Contratista Consultores Ejecutores & INGEVI SRL, para la **adquisición de Triplay Fenólico**, para el Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Región Apurímac", por el monto contractual de S/. 49,999.00 soles, por el plazo de entrega de 10 días calendario después de notificada la Orden de Compra y demás condiciones contractuales. Orden de Compra, que fue notificado en fecha 13/08/2021;

Que, el Representante Legal de la Empresa Contratista Consultores Ejecutores & INGEVI SRL, en fecha **23/08/2021**, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la **Carta s/n**, solicitando "**Ampliación de Plazo de Entrega de la Orden de Compra N° 1508**" por el periodo de **15 días calendario**, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001508, registrado con SIGE N° 00014244, argumentando que, su PROVEEDOR le ha comunicado mediante correo electrónico, un retraso en la entrega, debido a la fecha de llegada de la importación de triplay fenólicos, ya que su llegada está previsto para el 27/08/2021, por lo que solicita una ampliación de plazo de 15 días calendario;

Que, el Ingeniero Civil Victor Raúl Sarmiento Pinto en su condición de Residente de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Región Apurímac", en fecha **24/08/2021**, emitió el **Informe N° 289-2021-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP.**, con el cual, emite Informe Técnico de la Ampliación de Plazo solicitada por parte del Contratista Consultores Ejecutores & INGEVI SRL, señalando lo siguiente:

"(...) De la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo, conforme al Plazo de Entrega de los Bienes establecido según **ORDEN DE COMPRA N° 1508**, la Empresa Proveedora CONSULTORES EJECUTORES & INGEVI S.R.L tiene un Plazo de Diez (10) días calendarios para la entrega de todos los Bienes, en caso que no entregue estaría incurriendo en un retraso injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones, que generan perjuicio a la entidad; asimismo, aducen que debido a circunstancias de fuerza mayor,

Página 1 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



319

que habiendo un retraso en la entrega debido a la fecha de llegada de la importación del Triplay Fenólico de 18 mm, que es realizado por parte de un tercero ajeno a la relación contractual sostenida con el Gobierno Regional de Apurímac y el proveedor, no se ha podido efectuar la entrega del bien; circunstancia que no es eximente de responsabilidad contractual, ya que el proveedor CONSULTORES EJECUTORES & INGEVI S.R.L, sabia de las condición, forma y plazo de entrega de los bienes, así como su puesta en funcionamiento; por tanto, el actuar diligente que aducen, es una causal que no tiene **Justificación Técnica**; a razón de que como se establece en los contratos que celebra la entidad y conforme lo establece la Normativa de Contrataciones del Estado, todos los proveedores de bienes, servicios y obras, deben tener pleno conocimiento de las condiciones bajo las cuales se efectúan las contratación estatales, siendo una de ellas, la obligaciones de verificar diligentemente las especificaciones técnicas de los bienes a contratar, la forma y plazo de entrega, ello a fin de no generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales, que ocasionan perjuicio a la entidad, que conforme lo establece la Normativa de Contrataciones del Estado es sancionada con la aplicación de penalidad por retraso en el cumplimiento del objeto de la contratación.

Sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo de Entrega, solicitada por la Empresa Proveedora CONSULTORES EJECUTORES & INGEVI S.R.L, de acuerdo a lo establecido en la DIRECTIVA N° 001-2019.GRAP/DRA//07.04/GG, y en el actual contexto bajo el cual se vienen desarrollando la **ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 01508**, NO corresponde aplicar la Solicitud de Ampliación de Plazo solicitada por el proveedor ganador, los supuestos que en el documento que contiene el sustento (solicitud del proveedor) no está justificando técnica dicha solicitud; es decir no tiene sustento técnico ni asidero legal (...).

Cabe señalar que, este Informe emitido por el Residente de Obra con relación a la presente solicitud de ampliación de plazo, fue revisado, evaluado, suscrito y cuenta con el visto bueno del Supervisor de Obra del Proyecto - Arquitecto Gilbert Salas Huayhua.



Que, el Abogado Profesional de Planta, en fecha **25/08/2021**, presentó a la Sub Gerencia de Obras, el **Informe N° 151-2021-GRAP-GRI/13/SOBRAS/P.P-VFCL**, mediante el que recomienda se deniegue la solicitud de ampliación de plazo, señalando lo siguiente: "(...) Teniendo en cuenta la solicitud de ampliación de plazo, refiere que, la supuesta causal efectuada por el Representante de la Empresa Proveedora no es amparable, puesto que el acuerdo contractual entre el Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Proveedora (Consultores y Ejecutores & INGEVI SRL) y no así con un tercero ajeno a dicho contrato (Maderas HEBNAMP EXPORT SAC). Por ende dicha carta de postergación para el que suscribe el presente no es valorable. La Empresa Contratista debió con antelación prever el stock de los bienes a entregar. Los fundamentos de la Carta s/n no es amparable, por no tener fundamento legal, por no ser un caso fortuito ni de fuerza mayor. Por lo que, concluye señalando que la Empresa Contratista no cumple con los presupuestos o condiciones que exige la norma para una viabilidad. En consecuencia resulta inviable dicha solicitud de ampliación de plazo. Recomendando que mediante su Despacho de la Sub Gerencia de Obras se DENIEGUE la solicitud de ampliación de plazo de entrega de la Orden de Compra N° 1508-2021 solicitada por la Empresa Contratista Consultores y Ejecutores & INGEVI SRL";



Que, el Ingeniero Leonel Sarmiento Sota - Sub Gerente de Obras, en fecha **25/08/2021** presentó a la Gerencia Regional de Infraestructura el **Informe N° 1956-2021-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01**, mediante el que emite informe técnico denegando la solicitud de Ampliación de Plazo por el periodo de 15 días calendario, solicitada mediante Carta S/N en fecha 23/08/2021 por la Empresa Contratista Consultores y Ejecutores & INGEVI SRL, en virtud a los informes de la referencia y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos de su escrito;



Que, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha **02/09/2021**, emitió el **Informe N° 1448-2021-GRAP/07.04**, mediante el cual emite Informe Técnico, sobre la solicitud de ampliación de plazo Orden de Compra N° 1508-2021, ello teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el Residente de Obra del Proyecto, el Abogado Profesional de Planta y el Sub Gerente de Obras. En ese sentido, esta Oficina señala que: "(...) La Empresa Contratista tiene conocimiento de las condiciones del contrato para la entrega del bien en los plazos ofertados, por lo que debió actuar diligentemente, debiendo prever las circunstancias e inconvenientes que puedan originar atrasos, que configuren incumplimiento contractual. En ese sentido de acuerdo a los informes técnicos desfavorables del área usuaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Empresa Contratista Consultores y Ejecutores & INGEVI SRL, por no contar con el debido





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



349

sustento, ni acreditar ni el inicio y fin del hecho generador del atraso, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada dentro o fuera del plazo previsto por el numeral 158.2 del artículo 158 del acotado reglamento. Recomendando se remita el documento a la Gerencia General Regional para que proceda conforme a su competencia". Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha 03/09/2021 por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 449-2021-GRAP/07.DR.ADM ante la Gerencia General Regional;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, la Gerencia General Regional, mediante el Memorandum N° 1439-2021-GRAP/06/GG tramitado en fecha 06/09/2021, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, atienda el documento de acuerdo a la previsto por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 487-2021-GRAP/DRAJ de fecha 06 de Setiembre del 2021;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001508 de fecha 13/08/2021, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "**158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)"

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, la prestación se ejecute en el plazo y costo pactado, el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la prestación;

Página 3 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



349

Que, de la revisión de la solicitud denominada "**Ampliación de Plazo de Entrega de la Orden de Compra N° 1508**" por el periodo de 15 días calendario, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001508 de fecha 13/08/2021, petitionada al Gobierno Regional de Apurímac por el Representante Legal de la Empresa Consultores Ejecutores & INGEVI SRL en fecha 23/08/2021, mediante la CARTA S/N, registrado con SIGE N° 00014244, **se advierte que:**

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;
2. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001508 de fecha 13/08/2021, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado, esta orden de compra (contrato) establece un vínculo contractual de cumplimiento obligatorio entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Consultores Ejecutores & INGEVI SRL, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;
3. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001508 de fecha 13/08/2021, se rige bajo el sistema de contratación a **SUMA ALZADA**, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública;
4. La Empresa Contratista Consultores Ejecutores & INGEVI SRL **está obligada al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001508 de fecha 13/08/2021, entre estas, la entrega de bien DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO III REQUERIMIENTO - DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA – CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS BASES INTEGRADAS, EN EL PLAZO DE ENTREGA DE 10 DÍAS CALENDARIO.**
5. De la solicitud denominada "**Ampliación de Plazo de Entrega de la Orden de Compra N° 1508**" por el periodo de 15 días calendario, petitionada por la Empresa Contratista Consultores Ejecutores & INGEVI SRL, mediante la CARTA S/N, **se observa que este carece de sustento técnico y legal**, debido a que:
 - a) El Contratista no ha acreditado, que ha solicitado la petición de ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización.

No acredita el inicio y fin del hecho generador del atraso, lo cual imposibilita determinar si la solicitud ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - b) El CONTRATISTA, sustenta su petición de Ampliación de Plazo, argumentando que su PROVEEDOR - MADERAS HEBNAMP EXPORT S.A.C., le ha comunicado mediante correo electrónico, un retraso en





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



349

la entrega, debido a la fecha de llegada de la importación de triplay fenólicos, ya que su llegada está previsto para el 27/08/2021, por lo que solicita una ampliación de plazo de 15 días calendario;

CON RELACION A LO ARGUMENTADO POR EL CONTRATISTA, CABE SEÑALAR QUE ESTE NO PUEDE TRANSFERIR SUS RIESGOS PROPIOS DE ÉL Y DE SU PROVEEDOR (MADERAS HEBNAMP EXPORT S.A.C.) a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001508 de fecha 13/08/2021, perfeccionado CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC. No siendo válido que el Contratista solicite ampliación de plazo, argumentando, que su PROVEEDOR le ha comunicado mediante correo electrónico, un retraso en la entrega, debido a la fecha de llegada de la importación de triplay fenólicos. ADVIRTIÉNDOSE QUE, QUIÉN ESTA OBLIGADO A CUMPLIR SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DILIGENTEMENTE CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, ES EL CONTRATISTA CONSULTORES EJECUTORES & INGEVI SRL, y este no puede evadir sus obligaciones contractuales e imputar sus responsabilidades a su proveedor;

Cabe señalar que, el Contratista está obligado a generar condiciones contractuales con sus proveedores, que le permitan administrar riesgos de incumplimiento, que pudieran eventualmente afectar el normal cumplimiento del contrato que ha suscrito con la Entidad. Nótese que los contratos que suscribe el Contratista con sus proveedores no están sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al ser contratos pactados entre personas de derecho privado;

- c) El Contratista CONSULTORES EJECUTORES & INGEVI SRL está obligado al cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidas mediante **la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001508 de fecha 13/08/2021** (objeto, plazo, especificaciones y otros), para la entrega del bien objeto del contrato, ello a fin de no generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales ocasionando perjuicio a la Entidad y retrasos en la ejecución del proyecto; por tanto, su petición carece de sustento técnico y legal;
- d) El Contratista con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 40-2021-GRAP (Primera Convocatoria), **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con lo dispuesto por la Sección Específica (Condiciones Generales del Procedimiento de Selección), Capítulo I, numeral 1.9 sobre el plazo de entrega, que establece que "los bienes materia de la presente convocatoria se entregaran en el plazo de 10 días calendario después de emitida la Orden de Compra, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación (...)";
- e) Asimismo, se observa que el Contratista con relación a la entrega de bienes materia de **la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001508 de fecha 13/08/2021, NO ESTÁ CUMPLIENDO con su propuesta "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" – Anexo N° 4** presentada durante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 40-2021-GRAP (Primera Convocatoria). **Mediante el cual, el Contratista se compromete a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 10 DÍAS CALENDARIO;**
6. Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales; la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001508 de fecha 13/08/2021; la solicitud de ampliación de plazo denominada **"Ampliación de Plazo de Entrega de la Orden de Compra N° 1508" por el periodo de 15 días calendario**, mediante la Carta S/N peticionada por la Empresa Contratista Consultores Ejecutores & INGEVI SRL en fecha 23/08/2021 registrado por la Entidad con SIGE N° 00014244; los informes técnicos con opinión de improcedencia de la ampliación de plazo: El Informe N°289-2021-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP., el Informe N° 151-2021-GRAP/GRI/13/SOBRAS/P.P-VFCL, el Informe N° 1956-2021-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, el Informe N° 1448-2021-GRAP/07.04; los principios que

Página 5 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



349

rigen las contrataciones; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; **deviene se declare la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo denominada, "Ampliación de Plazo de Entrega de la Orden de Compra N° 1508"** por el periodo de 15 días calendario con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001508 de fecha 13/08/2021, petitionado al Gobierno Regional de Apurímac por el Representante Legal de la Empresa Contratista Consultores Ejecutores & INGEVI SRL, por carecer de sustento técnico y legal;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo denominada "Ampliación de Plazo de Entrega de la Orden de Compra N° 1508" por el periodo de 15 días calendario con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001508 de fecha 13/08/2021, petitionado al Gobierno Regional de Apurímac por el Representante Legal de la Empresa Contratista Consultores Ejecutores & INGEVI SRL, mediante la Carta S/N de fecha 23/08/2021 registrado con SIGE N° 00014244, por carecer de sustento técnico y legal, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, los informes técnicos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA, a la Empresa Contratista Consultores Ejecutores & INGEVI SRL, el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001508 de fecha 13/08/2021.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución en el día bajo responsabilidad a la Empresa Contratista Consultores Ejecutores & INGEVI SRL, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, a sus correos electrónicos contractuales: inversiones.generales.vila@gmail.com anyla.ventas@gmail.com para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, atención y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ING. ERICK ALARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



EAC/GG.
MPG/DRAJ.